



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2596-SPA-1535 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Secretaría B número 128, colonia Campestre, Delegación Gustavo A. Madero.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Secretaría B número 128, colonia Campestre, Delegación Gustavo A. Madero, debido a que se encuentra amarrado, sin protección contra la intemperie, además de que es golpeado y no le proporcionan alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante las cuales no se constató la presencia del ejemplar canino que motivó la presente denuncia, aunado a que no se percibieron olores característicos o ladridos de algún animal en el inmueble antes mencionado. Cabe destacar que una persona habitante de dicho domicilio manifestó que actualmente no tienen perros, toda vez que el canino que se encontraba en el lugar fue adoptado por un familiar.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/210-2817-2017 notificado vía correo electrónico el día 18 de octubre de 2017, se solicitó a la persona denunciante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, así como en el artículo 91 de su Reglamento, aportara información adicional que permitiera constatar el maltrato animal que motivó su denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días para que se pronunciara y aportara información adicional, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta, por lo que no se cuenta con elementos suficientes que acrediten un posible incumplimiento a la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, y considerando que no se constató el maltrato animal, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado calle Secretaría B, número 128, colonia Campestre, Delegación Gustavo A. Madero, esta Procuraduría no constató la existencia de un canino criollo, señalando un habitante del lugar que el ejemplar que anteriormente ahí se encontraba, fue dado en adopción a un familiar por lo que fue trasladado a otro domicilio.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante que aportara información adicional que permitiera constatar el maltrato animal que motivó su denuncia, a efecto de contar con elementos que permitieran continuar con la investigación; sin embargo, a pesar de haberse otorgado un término de cinco días para que se pronunciara y aportara información adicional, a la fecha en la que se suscribe el presente instrumento no se ha recibido respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

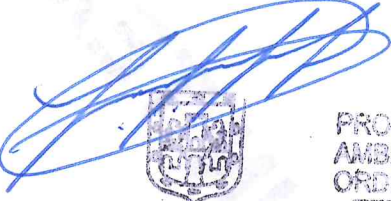
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/SAS/MHGH/ALRR/PLRT

SIN TEXTO